

Artículo 1.- Queda derogado el Artículo 6 del Decreto No.364-99, de fecha 19 de agosto de 1999, mediante el cual se designó al Dr. Carlos Suárez, como Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con asiento en Santiago, en sustitución del Dr. Sabino Báez.

Artículo 2.- Se deroga el Decreto No. 176-00, de fecha 28 de abril del año 2000, en consecuencia se restablece la plena vigencia del Artículo 11 del Decreto No. 83-00, de fecha 15 de enero del año 2000.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 201-00 que pone a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado Dominicano para transportar el material electoral a las distintas localidades del país, con motivo de las Elecciones Presidenciales del 16 de mayo del presente año.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 201-00

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional está altamente interesado en prestar su máxima colaboración a la Junta Central Electoral, a fin de que los próximos comicios puedan celebrarse sin dificultades ni entorpecimientos de ninguna especie y con la normalidad que tan importante acontecimiento requiere;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los Secretarios de Estado, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para poner a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado Dominicano que estén bajo su control y sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país, en la medida en que el Presidente de la Junta Central Electoral los vaya requiriendo.

Artículo 2.- Igual colaboración deberán prestar al indicado organismo electoral los administradores de las empresas del Estado, los funcionarios ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y de los ayuntamientos del país.

Artículo 3.- Del mismo modo, dichos vehículos deberán ser facilitados a la Junta Central Electoral, el día de las elecciones, para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales del país.

Artículo 4.- Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos choferes y con material combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas en favor de los choferes de dichos vehículos serán cubiertas por los departamentos e instituciones a los cuales estén asignado los mismos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 202-00 que declara no laborable el día 15 de mayo del 2000 a partir del medio día, en todo el territorio nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-00